

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 23 de diciembre de 2013, acordó desestimar íntegramente las reclamaciones/alegaciones y sugerencias formuladas por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (escrito R.E. nº 16.553/2013, de 7 de diciembre), durante el periodo de exposición pública, al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, adoptado el 5 de noviembre de 2013, y cuyos anuncios fueron publicados en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 214, de 8 de noviembre de 2013 y en el Diario Sur de Málaga de fecha 8 de noviembre de 2013. Así mismo, acordó aprobar definitivamente las modificaciones aprobadas provisionalmente de las Ordenanzas reguladoras de Tasas y suprimir del Anexo de las modificaciones que se incorporaron con la aprobación provisional el apartado G) del artículo 6º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la instalación de guioscos, puestos, mercadillo, casetas de venta, circo, atracciones temporales y similares en la vía pública, cuyos textos íntegros se insertan a continuación.

Contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido citado, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones definitivamente aprobadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON ESCAPARATES, VITRINAS, RÓTULOS, POSTES ANUNCIADORES Y TOLDOS.-

El artículo 2º, apartado b) queda redactado de la siguiente forma Rótulos: Todo cartel, letrero o anuncio público que esté colocado en la fachada o línea de fachada con acera, que sobresalgan de la misma más de cinco centímetros y los que estén situados en postes u otro tipo de objeto u elemento, en los que se exhiba información sobre el establecimiento, publicidad nombre comercial o indicación de direcciones.



Se modifica el artículo 6º, apartado C) y se le adiciona el apartado D), con la siguiente redacción:

Artículo 6º. Cuota tributaria

C) OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON TOLDOS

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y a la categoría de la calle.

Las ocupaciones a que se refiere este epígrafe se liquidarán anualmente.

2.- La tarifa será la siguiente:

Toldos instalados con anclajes y/o herrajes en la vía pública (Toldos fijos).

- Calles Categoría Especial, por cada m2 o fracción, al año ... 40 €
- Calles de 1ª Categoría, por cada m2 o fracción, al año 38 €
- Calles de 2ª Categoría, por cada m2 o fracción al año 30 €
- b) Toldos enrollables a la pared sin anclajes al suelo.

La tarifa será del 50% de la prevista en el apartado anterior.

D) OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON RÓTULOS

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y a la categoría de la calle.

Categorías de calles	R. perpendicular a la fachada	R. adosado a la fachada
Calles Categoría Especial, por cada m2 o fracción, al año	85,30 €	42,00€
Calles de 1 ^a Categoría, por cada m2 o fracción, al año	60,95 €	30,00€



Calles de 2º Categoría , por	48,00 €	24,00 €
cada m2 o fracción, al año		

El artículo 9º queda redactado como sigue:

Artículo 9º. Liquidación

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en los apartados del artículo 6º de esta Ordenanza se girarán anualmente a través del correspondiente Padrón o lista cobratoria, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada en ese período no coincide con lo autorizado se liquidará por el mayor número de metros que consten en las inspecciones realizadas a lo largo del año, con independencia del número de días que se haya realizado esa ocupación. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON COCHES DE CABALLOS.-

El artículo 5º queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota de esta Tasa será 250 € al año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS Y/O SALIDAS DE VEHICULOS Y RESERVAS DE **ESPACIOS** VÍA PÚBLICA **PARA PROHIBICIÓN** DE LA ESTACIONAMIENTO, APARCAMIENTO **EXCLUSIVO, CARGA** MERCANCÍAS DE CUALQUIER DESCARGA DE CLASE Y **OTROS SIMILARES.-**

Se añade al artículo 2º un párrafo final con la siguiente redacción:

No se considerarán entradas y/o salida de vehículos cuando el acceso se realice a través de carriles no asfaltados.

El artículo 6º, 1-a.1 y a.2 queda redactado de la siguiente forma:



- Hasta 4 metros lineales
- a.3 Aparcamientos comerciales e industriales sin prohibición de estacionamiento:
 - Por cada metro lineal o fracción 53,00 €/año
- a.4 Establecimientos de venta, exposición y reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrasado, lavado, etc..., sin prohibición de estacionamiento:
 - Por cada metro lineal o fracción 53,00 €/año

Se añade el siguiente párrafo:

Cuando para hacer posible el acceso a una entrada y/o salida de vehículos, por el Ayuntamiento se reserve y señalice un espacio adicional frente a la propia entrada, previo informe de la Policía, se abonarán 25 € por cada metro lineal al año.

Del artículo 6º "Notas a la tarifa a" se suprime el apartado 1.

Los apartados c.1, c.2 y c.3 del artículo 6º-1-C) quedan redactados:

- C. Reservas de la vía pública (entradas y/o salidas) con prohibición de estacionamiento (placas de vado permanente):
- c.1 Entradas y/o salidas de vehículos en viviendas unifamiliares, fincas individuales y locales individuales con uso de aparcamiento con prohibición de estacionamiento (placa de vado) de hasta cuatro metros lineales 130,55 €/año
- c.2 Se añade "Hasta cuatro metros lineales"
- c.3 Aparcamientos comerciales e industriales con prohibición de estacionamiento (placa de vado):
- Por cada metro lineal o fracción 65,00 €/año
- c.4 Establecimientos de venta, exposición y reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrasado, lavado, etc..., con prohibición de estacionamiento (vado permanente):
- Por cada metro lineal o fracción 65,00 €/año



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN EL CENTRO CULTURAL "VILLA DE NERJA"

El artículo 7º-A queda redactado:

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

A) <u>UTILIZACIÓN DE AUDITORIO Y AULAS</u>

- Utilización Auditorio "Cueva de Nerja" 303,25 euros/día o fracción
- Utilización Aulas Didácticas (2ª planta) 69,70 euros/día o fracción

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende que la utilización por cada día será de un máximo de ocho horas. Estos precios se entienden sin incluir ningún tipo de medios técnicos y/o humanos, que deberán ser pagados por los sujetos pasivos de la Tasa. Por considerarse de interés cultural y/o social municipal, se podrán aplicar bonificaciones especiales previo acuerdo del órgano competente.

Al artículo 8 se le da la siguiente redacción:

Artículo 8º. Tarifas especiales

Se reservan 8 entradas para la entrada gratuita de miembros de la prensa. Los alumnos de la Escuela Municipal de Música, miembros de la Banda Municipal de Música y jóvenes poseedores del carné joven, que se les aplicará un descuento del 30% en las tarifas del artículo 7 apartado B, siempre que se adquieran al menos un día antes de la celebración del espectáculo y esté organizado exclusivamente por el Ayuntamiento.

Los mayores poseedores del Carnet del Mayor de Nerja se beneficiaran de un descuento del 30% en las tarifas del artículo 7, apartado B, siempre que se adquieran al menos un día antes de la celebración del espectáculo y esté organizado exclusivamente por el Ayuntamiento. Al colectivo Nerja Cultural se le aplicará un descuento del 15% siempre que concurran estos mismos requisitos.



Las referencias que en el artículo 10 se hacen al artículo 6º se entenderán referidas al artículo 7º.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

El artículo 6º, apartados 2-A, apartado 3, se modifica el 3.1 y 3.2 y se le añade un nuevo párrafo (3.7) con la siguiente redacción:

Artículo 6º. Cuota tributaria

2.- Las tarifas a abonar (expresadas en euros) serán las siguientes:

2. A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

2	Campos de Fútbol		No
3		Abonados	Abonados
3.1	Césped natural 11 (1 hora)	82,10	158,60
3.2	Césped artificial 11 (1 hora)	65	120
3.7	Césped artificial 7 (1 hora) Bobadilla y Verano Azul	35	85

El artículo 6º, apartados 2-A, apartado 4, se le añade un nuevo párrafo (4.4) con la siguiente redacción:

4.4 Tarifa bono turismo deporte (individual/atleta/sesión	5€	
incluido césped natural lateral para descarga)		
Tarifa de aplicación solo a los poseedores del abono sector		
turístico.		

El artículo 6º, 2 -C, queda redactado:

PISCINA CUBIERTA

	Abonados	No abonados
Cursillos de natación para MAYORES DE 65 AÑOS	Gratis	Gratis



Se suprime la caducidad de tres meses en los bonos de nado libre ticket de 10, 20 y 30 usos y se añade lo siguiente: "Los bonos de nado libre ticket 10, 20 y 30 usos, expedidos a lo largo del año natural caducarán al 31 de diciembre de ese año".

El párrafo final del artículo 6º, 2-C queda redactado:

Por consideraciones de interés deportivo y/o social municipal se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre las tarifas anteriores a propuesta del Concejal Delegado del Área, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal de Deportes.

Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, a propuesta del Concejal Delegado del Área previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal de Deportes, sobre las utilizaciones o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

Añadir al apartado 3, del artículo 6, lo siguiente:

3.- Abonos

Los abonos a los jóvenes poseedores del Carné del Joven de Nerja (entre 14 y 35 años) serán:

JOVENES INDIVIDUAL POSEEDORES DEL CARNÉ DEL	15 €
JOVEN DE NERJA (Hasta 17 años)	
JOVENES INDIVIDUAL POSEEDORES DEL CARNÉ DEL	23 €
JOVEN DE NERJA (De 18 hasta 24 años)	
JOVENES INDIVIDUAL POSEEDORES DEL CARNÉ DEL	29 €
JOVEN DE NERJA (De 25 a 35 años)	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-

Del artículo 5º, se suprime el apartado b) (Uso y explotación de licencias).



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES EN ROTACIÓN.-

El artículo 1º queda redactado como sigue:

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación servicios por estacionamiento de vehículos en los aparcamientos subterráneos municipales en rotación

Al artículo 5º, apartado D), se le añade el siguiente párrafo:

Bono 3 días 40 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN-MATRICULA Y CUOTA MENSUAL POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, CURSOS EN GENERAL, CUOTA MATRÍCULA DEL ESTUDIO DE PINTURA INFANTIL-LUDOTECA Y ALQUILER DE AULAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CURSOS Y ACTUACIONES SUSCEPTIBLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA TASA.-

Al artículo 5º, apartado A) se le añaden los siguientes párrafos:

Los datos del Padrón Municipal se consultarán de oficio, previa petición del Negociado que gestione esta tasa al de Empadronamiento.

El nivel de renta anual de la unidad familiar se comprobará de oficio por el Ayuntamiento mediante consulta de los datos del contribuyente a la Agencia Tributaria, debiendo éste previamente autorizar por escrito dicha consulta. Esta autorización se presentará en el momento de la inscripción/matrícula o de la prórroga de la inscripción del año anterior si el alumno va a continuar en la Escuela Municipal de Música y no hay variaciones ni modificaciones. Las inscripciones y prórrogas se realizarán, como mínimo, el mes anterior a la finalización del curso anterior.



En la cuota de asistencia a clase por asignatura mes, entre personas en las que exista una relación de parentesco de padres, hijos, hermanos o cónyuges y que estén empadronados en el mismo domicilio se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Dos alumnos 10%.
Tres alumnos 15%.
Cuatro o más alumnos 20%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE MAPAS, FOLLETOS, LIBROS, POSTERS Y VÍDEOS TURÍSTICOS O PROMOCIONALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS Y COMPULSAS DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS.-

En el Anexo se añade un apartado D) con la siguiente redacción:

Por la expedición de documentación administrativa en soporte informático: 30 €/unidad o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓNDE LA VÍA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS, EXPOSITORES Y CUALQUIER TIPO DE OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO (JARDINERAS, CAJAS, ETC.).-

El apartado 5) del artículo 12 se le da la siguiente redacción:

5) Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es por todo el periodo autorizado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por el Ayuntamiento. Así mismo, se prorrogará la autorización concedida en una temporada para la siguiente hasta que el contribuyente comunique la baja o por la inspección se compruebe que no hay aprovechamiento. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirá efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

En el ANEXO se añade lo siguiente:

ANEXO I

Las ocupaciones que se produzcan por los conceptos regulados en esta Ordenanza en C/ Diputación Provincial, debido a restricciones en la



ocupación impuestas por el Ayuntamiento por motivo del tráfico rodado, las tarifas a aplicar serán del 50% de las previstas en este ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, PUESTOS, MERCADILLO, CASETAS DE VENTA, CIRCO, ATRACCIONES TEMPORALES Y SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA .-

En el artículo 6º, apartado B) el título y enunciado quedan redactados como sigue, manteniéndose las mismas tarifas:

B) OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON QUISCOS/PUESTOS DE HELADOS TEMPORALES

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza a que se refiere este Epígrafe, atendiendo a la categoría de la calle y por temporada (la temporada comprenderá desde el Viernes de Dolores al 15 de octubre de cada año).

El artículo 6º, C)- 2 b) queda redactado:

- En C/ Diputación 125 € por cada puesto de un máximo de tres metros cuadrados, por temporada (desde el 15 de junio al 30 de septiembre).
- Plaza de los Cangrejos 75 € por cada puesto de un máximo de dos metros, por temporada (desde el 15 de junio al 30 de septiembre).

Al artículo 6º, D) se le da la siguiente redacción:

- D) OTROS PUESTOS (instalaciones móviles).-
- 1.- La cuantía de la tasa por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie expresada en metros cuadrados o fracción, al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación y a la categoría de la calle.
 - 2.- La tarifa será la siguiente:

•	Calles Categoría Especial , por cada m2 o fracción, al día	 0,65€
•	Calles 1ª Categoría, por cada m2 o fracción, al día	 0,50€
•	Calles 2 ^a Categoría, por cada	



m2 o fracción, al mes

F) CIRCOS Y ATRACCIONES TEMPORALES

1.- La cuantía de la tasa por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación.

0,35€

- 2.- La tarifa será la siguiente:
- Circos y similares: 84,70 € por cada día o fracción de ocupación cualquiera que sea la superficie ocupada.
- Otras atracciones (Castillo hinchable, carrusel, etc....): 3,00 € por cada metro cuadrado o fracción a la semana (irreducible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES Y OTRAS RECOGIDAS ESPECIALES.-

El artículo 4, 1-a) devengo de la Tasa, queda redactado como sigue:

1. La tasa se devengará:

a) Tratándose de establecimientos industriales y de hostelería y similares, por cada explotación de este tipo cuando concurran simultáneamente con las clasificadas en las tarifas 2 y 3 o con actividades de comercio mixto o integrado en grandes superficies. Se exceptúan los establecimientos en los que en un mismo local se ejerzan exclusivamente actividades de comercio en general.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y TRAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARÁCTER DOMÉSTICO.-

Al artículo 2º se le añade el siguiente párrafo:

Cuando se trate de inmuebles calificados como viviendas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los que se ejerza actividad comercial, industrial y similar que constituya el hecho imponible de la Tasa por recogida



de basura a establecimientos mercantiles e industriales y otras recogidas especiales, se exigirá exclusivamente la tasa por el ejercicio de la actividad.

Se añade un párrafo 3º al artículo 10, con la siguiente redacción:

3.- La declaración de ruina justificada mediante resolución administrativa, derribo total del inmueble y acreditación de no habitabilidad del inmueble constituyen supuestos de cese en la recepción del servicio y, por tanto, motivo de baja en la Tasa. La aplicación de lo recogido anteriormente se efectuará previa petición escrita del interesado y acuerdo del órgano competente. La no habitabilidad de inmuebles se acreditará mediante documento de la Empresa Municipal del Servicio Municipal de Agua en el que conste que no está de alta en el servicio de suministro domiciliario de agua o que durante el periodo de devengo (seis meses) el consumo ha sido cero, pudiendo la administración competente solicitar informe a de la Policía Local a este respecto cuando lo considere oportuno. En los supuestos en que se produzca consumo durante cualquier día del semestre, por mínimo que sea, se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, del acuerdo de aprobación definitiva, así como, del texto íntegro y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nerja, a 23 de diciembre de 2013 EL ALCALDE,

Fdo: José Alberto Armijo Navas